



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 254-2021-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

SUBASTA A LA INVERSA ELECTRÓNICA

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. SIE-GADMCH-07-2021, CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI"

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, EL Art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, Ibídem, expresamente que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones".



Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008; La Ley reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro oficial Segundo Suplemento Nro.100, 14 de Octubre de 2013 y su reglamento General, fue publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009.

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, es una institución pública que está sujeta al ámbito de aplicación de la mencionada ley, en todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Publica determina que la máxima autoridad en las municipalidades es el Alcalde, quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación, archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33 literal a), establece la declaratoria de desierto de manera total o parcial por parte de la Máxima Autoridad, en los casos que no exista oferta alguna.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Que, los artículos 44,45 46 y 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta a la inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catalogo electrónico a cargo del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 12, inciso tercero y cuarto de la "**Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública**", determina que: "...Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita



identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación...”

Que, mediante Resolución Administrativa N°234-2021-AGADMCH, de fecha 29 de julio del 2021, se publica el proceso de Subasta a la Inversa Electrónica No. SIE-GADMCH-07-2021, para la: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”.

Que, en fecha 26 de julio de 2021, se realizó la respectiva convocatoria, a través del Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, mediante la cual manifiesta que la oferta se presentara en forma física en el GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI o Secretaria de la Comisión Técnica, según corresponda, ubicada en las calles General Córdova S/N y Capitán Ricaurte, o de forma electrónica a través del portal Institucional del SERCOP, caso en el que para ser válida deberá estar firmada electrónicamente; hasta las 16:00 horas del día 10 de Agosto de 2021.

Que, con Oficio número 290-SGADMCH, de fecha 05 de Agosto de 2021, suscrito por la Ing. María Bravo, Proveedora del GADMCH (E), en el cual ANEXA el cronograma de recepción de ofertas para el proceso de subasta a la inversa electrónica según código SIE-GADMCH-07-2021, para la “Adquisición de equipos sistemas y paquetes informáticos del GAD municipal de Chunchi”.

Que, mediante Oficio signado con el número 158-SGADMCH, de fecha 10 de Agosto de 2021, suscrito por el Abg. Marco Sanmartín S, en su calidad de Secretario General y de Concejo, en atención al Oficio N°281-UP-GADMCH, de fecha 29 de julio de 2021, en el cual adjunta el proceso de subasta a la inversa electrónica según código SIE-GADMCH-07-2021, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, dichas ofertas debieron ser entregadas hasta el día de hoy martes 10 de Agosto de 2021, hasta las 16:00, comunicando de tal manera que no se ha receptado oferta alguna.

Que, en fecha 10 de Agosto de 2021, mediante oficio N°297-UP-GADMCH, suscrito por la ing. María Bravo, Proveedora del GADMCH (E), comunica al Abg. Marco Sanmartín, en su calidad de Funcionario Delegado del Proceso SIE-GADMCH-07-2021, que revisado el correo electrónico de entrega de ofertas ofertas.gadchunchi@municipiochunchi.gob.ec, se tiene como resultado que NO existen ofertas enviadas mediante esta vía y ninguna oferta entregada en medio físico (CD).

Que, mediante Informe con número 13-2021-GADMCH-FD, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Abg. Marco Sanmartín y Ing. Santiago Pérez, Funcionarios Delegados del Proceso SIE-GADMCH-07-2021, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad, sobre la no existencia de ofertas dentro del proceso signado con el N°SIE-GADMCH-07-2021, por lo tanto sugiere se declare desierto el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, documento que contiene la autorización por parte de la Máxima Autoridad, mediante sumilla inserta.

Que, la presentación para la recepción de ofertas como fecha máxima, tal como establece la normativa es hasta el 10 de Agosto de 2021, fecha en la cual no existió oferta alguna conforme se determina de los respectivos informes.



Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

Que, el Art. 33 de la LOSNCP determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que, es responsabilidad de la máxima autoridad Ejecutiva, velar por el correcto trámite a seguirse e ingresar la información respectiva al portal conforme mandato legal siendo necesario designar competencias y facultades a funcionarios relacionados a los procesos de contratación pública.

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y Descentralización vigente y más leyes conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO DE MANERA TOTAL, el procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-GADMCH-07-2021, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI", en base a la recomendación constante en el informe signado con número 13-2021-GADMCH-FD, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Abg. Marco Sanmartín e Ing. Santiago Pérez, Funcionarios Delegados del Proceso SIE-GADMCH-07-2021, de conformidad al art. 33 literal a)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: "Por no haberse presentado oferta alguna".

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Proveeduría proceda, elevar el presente documento al portal de compras públicas a través de la plataforma electrónica www.compraspublicas.gob.ec, así como también de manera inmediata se reapertura el proceso.

Artículo 3.- La presente Resolución entrara en vigencia una vez que sea publicada en el portal de compras públicas.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.- la presente Resolución Administrativa.

Dado y, firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de Agosto de 2021.

Lcdo. Walter Narváez Mancero.

ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Elaborado por: Procurador Sindico.....